

ACTA N° 9/89

Fecha: 2 de mayo de 1989

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Oficio de Presidente de I Comisión: solicita oficiarse a Corte Suprema en relación con proyecto de ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- Se accede y se resuelve suspender tramitación de la iniciativa en espera de respuesta de la Corte.
2. Oficio de Presidente de IV Comisión: respecto de proyecto de acuerdo que aprueba Protocolo Común relativo a aplicación de Convención de Viena y de Convenio de París sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, pide suspender su tramitación en espera de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores a dudas planteadas.
- Se accede.
3. Oficio del Ejecutivo: pide desglosar artículo que indica de indicación a proyecto que modifica decreto ley 2.885, de 1979, que estableció normas sobre otorgamiento de títulos de dominio y administración de terrenos fiscales en Isla de Pascua, y tramitarlo como proyecto de ley separado, con carácter de urgente.
--Se accede al desglose de la norma, que pasa a constituir un proyecto de ley separado, el que se aprueba, con modificaciones formales.

TABLA

1. Informe relativo a contienda de competencia promovida por la Contraloría General de la República en contra de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.
--Vuelve a Comisión.
2. Rehabilitación de ciudadanía de señores Juan Gastón Bravo Varas, Carlos Alejandro González Parra, Juan Domingo Carmona Castillo, Fernando Antonio Orellana Yáñez, Pedro Segundo Gallardo Ardiles y Sergio Constantino Pellegrini Jaña.
--Se acogen las solicitudes de los señores Bravo, González, Carmona y Gallardo y, por no haberse producido la unanimidad requerida por la ley, no hay acuerdo respecto de las concernientes a los señores Orellana y Pellegrini.

ACTA N° 9 / 89

--En Santiago de Chile, a dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebenito, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Adolfo Paul Latorre, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Sinclair; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y

Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Carlos Cruz-Coke Ossa, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.
Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, doy cuenta de los siguientes oficios recibidos.

El primero es del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa e incide en el proyecto de ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, boletín 1026-05.

Al respecto, señala el señor Presidente de dicha Comisión, constituida como Conjunta, que, dentro del articulado propuesto, se otorga competencia especial a ciertos tribunales de justicia y se establecen nuevos recursos procesales y normas de procedimiento para la sustanciación de dichos recursos, preceptos todos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Fundamental, tienen el carácter de orgánicos constitucionales y, en consecuencia, previamente debe oírse a la Excma. Corte Suprema.

Por lo anterior, solicita el acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno para oficiar a dicho tribunal a fin de que emita su opinión sobre las normas contenidas en el texto indicado que modifican las atribuciones de los tribunales, especialmente sus artículos 17, 53 y 77 a 81.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Y se suspendería la tramitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, se suspende automáticamente, mientras llega la contestación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio es del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa y atañe al proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, adoptado en Viena, en 1988.

Sobre el particular, expresa que, en sesión de fecha 4 de abril pasado, la H. Junta de Gobierno procedió a suspender la tramitación del proyecto de acuerdo que aprueba la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares —boletín 1015-10—, mientras no se recibieran diversos antecedentes solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agrega que, puesto que la Convención de Viena y los antecedentes referidos están íntimamente ligados con el Protocolo Común en estudio, sería aconsejable dar a este último igual tratamiento legislativo que el que actualmente afecta a esa Convención, por lo que solicita el acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno en el sentido de suspender la tramitación del proyecto mientras no se clarifiquen las dudas planteadas al Ministerio respecto de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en suspender la tramitación en espera del informe?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay acuerdo.

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA NUEVO PLAZO PARA
EJERCER DERECHO QUE INDICA (BOLETIN 1013-12-A)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solicito la venia de la H. Junta para dar cuenta extraordinaria de un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El referido oficio concierne al proyecto de ley que modifica el decreto ley 2.885, de 1979, que estableció normas sobre otorgamiento de títulos de dominio y administración de terrenos fiscales en Isla de Pascua.

Dicha iniciativa legal tiene por objeto ampliar la actual prohibición de enajenar a extranjeros los inmuebles de Isla de Pascua adquiridos mediante la Ley sobre Otorgamiento de Títulos en dicha posesión insular, a todo tipo de enajenación o arriendo por más de cinco años, cualquiera que sea el título de adquisición.

Este proyecto, recaído en la Tercera Comisión Legislativa, se encuentra con su tramitación suspendida por acuerdo de la Excma. Junta del 27 de diciembre pasado, debido a la necesidad de realizar diversos análisis y estudios sobre algunas de sus disposiciones.

Ahora bien, en su oficio, Su Excelencia solicita a la H. Junta desglosar de esta iniciativa el artículo que propuso mediante indicación formulada con fecha 7 de diciembre de 1988, norma que tiene por propósito fijar un nuevo plazo de cinco años para que a los poseedores materiales de terrenos ubicados en la Isla, que sean chilenos originarios de ella o que, sin serlo, sean hijos de padre o madre nacidos allá y tengan más de cinco años de residencia o domicilio en Isla de Pascua, se les pueda otorgar la calidad de poseedores regulares de tales bienes.

Agrega el Primer Mandatario que solicita a la Excelentísima Junta de Gobierno tramitar el mencionado artículo como proyecto de ley separado, con carácter de urgencia, en atención a que el plazo que desea prorrogarse vence el próximo 24 de mayo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se trata solo de prorrogar un plazo ya otorgado.

¿Podríamos firmarlo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, respecto de esta iniciativa, deseo hacer presente que se realizaron algunas adecuaciones meramente formales en cuanto a la indicación propuesta por el Jefe del Estado. Únicamente se sustituyó "Establécese", por "Otórgase".

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada la Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1. INFORME RELATIVO A CONTIENDA DE COMPETENCIA PROMOVIDA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer punto de la Tabla es el informe relativo a la contienda de competencia promovida por la Contraloría General de la República en contra de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Tiene la palabra el Comandante Lavín, quien informará sobre la materia.

El señor CAPITAN DE FRAGATA (JT) JULIO LAVIN, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante y de la Excma. Junta de Gobierno, paso a relatar complementariamente la contienda de competencia planteada ante este Poder del Estado, entre la Contraloría General de la República y la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago.

Como recordarán los señores Miembros de la Junta de Gobierno, este asunto fue informado en la sesión del día 12 de enero pasado, y en ella se acordó devolver los antecedentes a la Comisión para realizar un nuevo estudio sobre el tema.

Efectivamente, la Comisión Conjunta se reunió el día 19 de abril recién pasado y tomó en consideración especialmente los razonamientos vertidos en esa sesión de Junta y los antecedentes aportados por el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, entre los cuales figuraba un informe en Derecho del profesor de Derecho Procesal don José Bernales.

Producido el debate en el seno de la Comisión Conjunta, no fue posible lograr acuerdo y superar las dos posiciones planteadas al término del primer estudio, por lo que nuevamente la Comisión debe presentar ante la H. Junta de Gobierno una opinión dividida en la materia.

Debo recordar que, de las dos tesis sustentadas en el informe preliminar, una postura entendía que no existía contienda de competencia en este asunto y que, de haberla, deberían haber existido dos órganos que trabaran discusión sobre atribuciones precisas, lo que no ocurrió. Tenía que haber habido una autoridad administrativa y los tribunales superiores de justicia competentes en la materia, lo que, reitero, no sucedió.

Lo que ocurriría, según esta primera tesis, es que la Corte de Apelaciones, al dictar fallo en el recurso de protección, terminó el conocimiento en el asunto, es decir,

se produjo el efecto del desasimio del Tribunal. Eso significaba que la Contraloría General de la República debería haber alegado la incompetencia durante la tramitación del recurso y, una vez que no lo hizo, que se dictó el fallo, se produjo el efecto del desasimio. En otras palabras, precluyó el derecho del organismo contralor para impetrar el beneficio de la incompetencia en este caso, la alegación de la incompetencia.

Cuando ya un tribunal dicta fallo, no puede volver a conocer del asunto, y, en esa virtud, los Tribunales de Justicia —en este caso, la Corte de Apelaciones de Santiago y, luego, la Corte Suprema al conocer la apelación— son los competentes para conocer de esta materia, y, entonces, no puede entrar otro órgano del Estado, según esta tesis, a conocer de ella.

Como consecuencia de lo expuesto y al haber precluido el derecho de la Contraloría General de la República para alegar la incompetencia, debe estarse a los efectos señalados en el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales en el sentido de que el asunto quedó definitivamente radicado en los Tribunales de Justicia y, en esa virtud, debería invocarse una disposición más, la del artículo 73 de la Carta Fundamental, que establece la prohibición al Presidente de la República y al Congreso Nacional de avocarse causas pendientes.

No cabe, entonces, a la Excm. Junta de Gobierno, dice esta tesis, intervenir en el asunto por estar radicado su conocimiento, como se ha expresado, en los Tribunales de Justicia, y, lo que es aún más grave, sostiene, en el evento de tener que entrar a conocer de la contienda de competencia y, eventualmente, a acogerla, tendría que estarse dictando un fallo en contra concretamente de otro judicial, es decir, se estaría interviniendo directamente en una causa judicial.

Por las consideraciones expresadas en esta parte complementaria, para no hacer alusión a los antecedentes originales ya conocidos por VV. EE., la primera posición esti-

ma que la Excma. Junta de Gobierno debe declarar que no existe contienda de competencia y que los antecedentes deben ser devueltos a la Excma. Corte Suprema para que siga conociendo el recurso de protección en apelación.

La segunda tesis que subsiste en el seno de la Comisión Conjunta, además de las consideraciones que tuvo en cuenta en la primera relación, argumenta especialmente, lo que es de fondo, que el hecho de opinar que no hay contienda de competencia y de no resolver este asunto importa sentar un precedente que podría afectar el ordenamiento constitucional y, concretamente, las normas del Estado de Derecho. Agrega que el conflicto de que se trata se ha producido solo con ocasión del fallo dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

En otras palabras, no pudo preverse con anterioridad al fallo que iba a determinarse por esa Corte esta decisión de ordenar al señor Contralor General de la República tomar razón de una resolución. Por lo demás, ninguna de las partes había solicitado como efecto de sus alegaciones y aspiraciones el ordenar al Contralor tomar razón de tal resolución.

Dicho de otro modo, el desconocimiento de la atribución privativa de toma de razón que le corresponde al Contralor General de la República y que se arroga la Corte de Apelaciones se produce, concretamente, al momento de dictarse la sentencia.

Por lo mismo, entonces, no pudo haberse alegado incompetencia del Tribunal con anterioridad al momento en que se produjo.

Es cierto que la competencia ha quedado radicada en los tribunales superiores de justicia, específicamente en la Corte de Apelaciones de Santiago y, en apelación, ante la Corte Suprema; pero no es menos cierto que el hecho de que la primera, en este caso el tribunal ordinario, esté ejerciendo sus funciones no le permite al mismo tiempo, desde un punto de vista constitucional, el que pueda arrogarse

una atribución privativa sin infringir abiertamente las normas que consagran el Estado de Derecho, como ha sido la alegación permanente de esta postura.

El que la Corte de Apelaciones haya ordenado tomar razón de una resolución no solo importa atribuirse una función que constitucionalmente le estaba vedada, sino que, en definitiva, puede conducir a que, por esta vía, sean los tribunales superiores de justicia los que se subroguen en el Contralor General de la República para el control administrativo, lo que tampoco es admisible desde el punto de vista constitucional.

Es, entonces, precisamente, esta situación, el que un tribunal superior de justicia se esté arrogando una atribución privativa de un órgano de administración, como es la Contraloría General de la República, la que origina la contienda de competencia, puesto que hay dos órganos que se están atribuyendo una misma función.

Esto es lo que provoca la hipótesis precisa del N° 3 del artículo 49 de la Constitución Política, que entrega al Senado la facultad para conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades político-administrativas y los tribunales superiores de justicia.

Además, sostiene esta postura, el hecho de que la Corte de Apelaciones de Santiago haya dictado fallo en el recurso de protección no necesariamente importa que la contienda de competencia ya no exista, puesto que desde el momento en que se ha deducido el recurso de apelación en contra de dicho fallo significa que éste no se encuentra ejecutoriado y, por lo mismo, subsiste la circunstancia de que un tribunal superior de justicia, cuya decisión es objeto de revisión, esté pretendiendo competencia en una atribución que es privativa de una autoridad administrativa.

Lo anterior no hace sino confirmar la existencia o la procedencia de la contienda de competencia, conforme lo preceptúa el N° 3 del artículo 49 de nuestra Carta Fundamental, y el hecho de que sea la Excma. Junta de Gobierno

el órgano específico llamado a conocer y resolver de esta contienda entre una autoridad judicial y otra administrativa.

Y, en cuanto a lo que puede significar la prohibición consignada en el artículo 73 de la Constitución, en el sentido de que ni el Presidente de la República ni el Congreso Nacional pueden avocarse causas pendientes, sostienen los defensores de la segunda tesis que esta norma debe entenderse e interpretarse en armonía con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 49 ya señalado, pues, precisamente, esta última, o sea, el N° 3 del artículo 49, está entregando competencia expresa al Senado para conocer de un conflicto que se ha suscitado porque un tribunal superior de justicia, en una causa pendiente, se está arrogando una atribución que no le pertenece, sino que es privativa de una autoridad administrativa.

Por las razones expuestas, suplementarias de las originales ya relatadas, esta posición insiste que, en la especie, hay una contienda de competencia y que, como se ha dicho, por expresa disposición de la Carta Fundamental, corresponde conocerla a la Excma. Junta de Gobierno declarando que, por tratarse de una atribución exclusiva de la Contraloría General de la República, como es la toma de razón de una resolución, la Corte de Apelaciones de Santiago no pudo haber ordenado cumplir esto al órgano contralor.

Por consiguiente, no se ha logrado acuerdo en el seno de la Comisión Conjunta en el sentido de recomendar una decisión a la H. Junta.

Por ello, debe someter a su conocimiento, para su decisión, dos posiciones: una que estima que no hay contienda de competencia y que los antecedentes deben ser devueltos a la Excma. Corte Suprema para que continúe el trámite del recurso de protección en apelación, y la otra, que existe contienda de competencia y que ella debe ser resuelta en favor del señor Contralor General de la República.

Es todo cuanto puedo informar, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo consultar lo siguiente: ¿qué pasa, desde el punto de vista del procedimiento, si no hay acuerdo? ¿Qué ocurre, entonces, con esto? ¿Cuáles serían las consecuencias?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deben remitirse todos los antecedentes a la Corte Suprema para que conozca del recurso, y decirle que no existe acuerdo en la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, a mi juicio, obviamente, ése sería el camino, en vista de que no hay acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Pero no se respetaría una atribución constitucional que le corresponde a la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero para eso debe existir acuerdo. Y por eso pregunto qué sucede si no lo hay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no se produce acuerdo, ocurre lo que señalé.

Pero el General Stange plantea que, en conformidad con la Constitución y al haber contienda de competencia, ..., porque para que ésta existiera tenía que haber dictamen de la Corte de Apelaciones que ordenara a la Contraloría General de la República tomar razón, lo que importaba violar abiertamente la Carta Fundamental y no puede hacerse. Así que, reitero, no podía haber contienda de competencia sin que existiera un dictamen de la Corte.

Por lo tanto, de acuerdo con el texto que hemos leído y con la explicación dada, hay una contienda de competencia legítima.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, eso es de acuerdo a una tesis. Según la otra, no hay. Y, por eso, existen dos posiciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso hay dos posiciones y no una. Ahora, esto lo discutieron la gente ...

No soy un experto en esta materia, no pienso ni pretendo serlo. En consecuencia, no discutiré ni entraré en alegatos acá cuando se analizó por las personas de su mayor confianza, la de ustedes y también de la mía.

Insisto, no soy un experto en esto.

El señor GENERAL STANGE.- Quizás quedaría un recurso que podríamos ensayar.

Volver a Comisión y solicitar el concurso o la presencia o el estudio de gente constitucionalista, que no pertenezca a ninguna Comisión ni a la Junta y que sean profesionales independientes. Buscar a los mejores y, si es necesario, contratarlos para este solo efecto y que emitan su opinión que ya nos podría dar mayor posibilidad de actuar en lo justo, porque esta materia es de tanta trascendencia que yo me haría el tiempo.

Nadie nos está apurando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que está apurando es solamente la parte interesada que la representa el abogado Schweitzer, que quiere que a toda costa se pronuncie la Junta para ver si hay o si no hay competencia en esta materia y sacar su pleito adelante.

Ese el único apuro que hay.

El señor GENERAL STANGE.- Claro, es una parte interesada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto. Que, por lo demás, la parte interesada jamás le pidió a la Corte Suprema ni a nadie que le ordenara a la Contraloría General de la República que tomara o no tomara razón.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso no lo arreglaremos nosotros acá. Una posibilidad de verlo es, tal como dice el General señor Stange. No me opondría a eso. Por qué me voy a oponer. Tendríamos que buscar un aporte.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Al recurrir a ese expediente, me preocuparía la situación en que quedarán nuestros propios asesores que, se supone, son de la más alta independencia de juicio y de idoneidad. Entonces, recurrir a otra asesoría, yo asesor de la Junta, me sentiría incómodo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la Primera Comisión está radicada la Comisión de Constitución. Entonces, diría que no me gusta nada la idea de que venga otra gente, porque han estado todos los asesores de Constitución que tienen las cuatro Comisiones para discutir sobre la materia y tres Comisiones están de acuerdo.

¿Está o no está de acuerdo la Cuarta Comisión?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- La verdad es que la Cuarta Comisión está dividida en su estudio, pero según la orientación que he recibido de parte del Ejecutivo, hay contienda. No obstante, creo que aquí es válido lo que plantea el señor General Stange y el señor General Matthei, en el sentido de que se pueden devolver los antecedentes y decir que no hay acuerdo, pues ésa es la verdad. Aunque estudiéramos los tres de acuerdo, basta que la otra Comisión no lo esté y no hay acuerdo.

Esa es la verdad.

El señor GENERAL MATTHEI.- El problema es que no hay unanimidad. Las opiniones están bastante divididas y las dos tesis tienen buenos argumentos. No me cierro a los argumentos de que hay contienda de competencia.

Si uno lee los de una parte, son completamente convincentes; y lee los otros y también lo son, y la verdad es que hay gente de bastante autoridad que firmemente está convencida de una y otra opinión, y en forma maciza respecto de la otra.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y esto pasa en su Comisión y en mi Comisión.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- En el caso de mi Comisión, escuché alegatos de dos personas que son autoridades. Una es la señora Luz Bulnes, pero ambas sostienen tesis absolutamente fundadas y diametralmente opuestas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la señora Bulnes dice que hay.

El señor GENERAL STANGE.- Ella dice que hay, pero es una opinión así, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay otras opiniones que dicen que no.

El señor GENERAL STANGE.- No ha dado un informe por escrito.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- También hubo opiniones encontradas en la Segunda Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Dónde?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, también hubo opiniones encontradas.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- La Comisión que me correspondió presidir al final, porque antes lo hacía el Almirante Montagna, agotó todos los recursos. Se pidieron informes a distintos constitucionalistas, incluso, a especialistas. Está el caso, por ejemplo, del señor Soto Kloss, que tenía un libro en el cual sostenía, aparentemente, que en este caso no habría contienda de competencia.

Sin embargo, sometida la materia a su requerimiento, señaló que en este caso especial había contienda de competencia. Esto, por un lado. Quiero decir que se han tomado juicios ajenos a la Junta.

Por otro lado, este expediente lleva más de un año acá y de alguna manera hay lesión, por atraso en el tiempo, de, sea a la persona que representa el señor Schweitzer, sea la representada por otro abogado; de tal manera que, entendiendo absolutamente lo que señala el señor General Stange, me temo, primero, que no vamos a ganar elementos de juicio destinados a resolver el

asunto; y, segundo, se prolongará más la materia con una eventual decisión similar, con el posible perjuicio de las partes, porque alguna de ellas tiene razón, no en la contienda de competencia, sino que en el pleito que tienen ahí, tema en el cual no hemos querido intervenir, porque no nos corresponde.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No somos parte.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Ahí hay detrás un problema de mucho dinero y voluntariamente nos hemos excusado de entrar a conocer en detalle el problema comercial que hay ahí.

Por todo esto, creo que conforme a la ley 17.983, que establece que la Junta toma sus acuerdos por unanimidad, aquí se ha dado el caso en que no hay acuerdo, como en otras oportunidades y vuelven los antecedentes al tribunal a quien se le pidió la materia, para que siga esa autoridad viendo qué caminos tomará.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quisiera hacer una pregunta más.

¿Por qué no efectuamos una votación entre los Miembros de la Junta si están de acuerdo con este tema? ¿Por qué no lo hacemos así?

¿Cuál es el punto de vista de la Cuarta Comisión?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Que hay contienda de competencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay contienda.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Esa es la orientación que tengo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es la orientación que ha recibido del Ejecutivo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Exacto. Hay contienda de competencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y usted?

El señor GENERAL STANGE.- Hay contienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay contienda.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, hay contienda. Entonces, la acepto, no vetaré.

No estoy tan seguro de esta materia como para verla. Si los otros tres Miembros están de acuerdo, lo aceptaré, porque, en realidad, no estoy tan seguro de mi causa en el sentido de si será o no será como para que esto signifique un veto y como para que la Segunda Comisión tenga necesariamente la razón. Si los otros tres integrantes están de acuerdo, conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que hacer el escrito.

El señor COMANDANTE LAVIN.- Tendría que volver a Comisión, mi Almirante, para redactar el acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión para redactar el acuerdo.

¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No lo hay.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ojalá que en otros casos procedan con más ...

--El informe vuelve a Comisión.

2. REHABILITACION DE CIUDADANIA DE LOS SEÑORES: JUAN GASTON BRAVO VARAS, CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ PARRA, JUAN DOMINGO CARMONA CASTILLO, FERNANDO ANTONIO ORELLANA YAÑEZ, PEDRO SEGUNDO GALLARDO ARDILES Y SERGIO CONSTANTINO PELLEGRINI JAÑA.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto dos de la Tabla son solicitudes de rehabilitación de ciudadanía.

Tiene la palabra el señor Cruz-Coke.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la Excm. Junta y de acuerdo con el inciso segundo del artículo 17 de la Constitución y la facultad de la disposición decimoctava transitoria de la Carta Fundamental, le corresponde a esta H. Junta aprobar o rechazar diversas solicitudes de rehabilitación de ciudadanía.

Ellas son las siguientes. Primero, la de don Juan Gastón Bravo Varas, conocida en Comisión Conjunta, que presidió la Segunda Comisión.

El peticionario fue procesado por delitos de hurtos y estafa el año 1954 y condenado el 55 a pena privativa de libertad de cinco años y un día, con las accesorias correspondientes.

El 13 de octubre del año 58 se le redujo a tres años la pena corporal, la que cumplió el 23 de agosto del 59. No se ha podido averiguar, Excma. Junta, los móviles del delito, porque desapareció el expediente e, incluso, el peticionario, el señor Bravo, lo pidió y el expediente, que señala el número aquí, no fue encontrado en los archivos del tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el Juzgado de Antofagasta.

El señor RELATOR.- No fue encontrado, repito.

Ahora, la Comisión recomienda la aprobación de la solicitud, atendido a que se encuentra efectivamente extinguida la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo. Se cumplió la condena y no consta que el señor Bravo haya delinquido nuevamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Se aprueba.

El señor RELATOR.- La segunda solicitud corresponde a don Juan Domingo Carmona Castillo, también conocida y analizada por la Comisión Conjunta que presidió la Segunda Comisión.

El señor Carmona fue condenado el año 1964 a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como autor de delitos reiterados de robo con fuerza en

las cosas en lugar no destinado a la habitación y en lugar destinado a la habitación y de hurtos reiterados.

La responsabilidad penal del peticionario se extinguió en virtud del N° 2 del artículo 93 del Código Penal por cumplimiento de condena; de manera que cumple con el requisito que exige la Constitución Política del Estado.

Teniendo presente el cumplimiento de la condena, el tiempo transcurrido y que el solicitante tenía, además, dieciséis años cuando cometió estos delitos, se sugiere la aprobación de la solicitud por VV.EE.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, acuerdo.

--Se aprueba.

El señor RELATOR.- La tercera solicitud es del señor Pedro Segundo Gallardo Ardiles, conocida, asimismo, por la Comisión Conjunta, presidida por la Segunda Comisión.

El delito cometido es de malversación de fondos, de caudales públicos el año 1961 en perjuicio de la Tesorería Comunal de Mejillones y condenado el año 1963 a la pena de tres años y un día. Cumplió condena desde el 20 de julio del 61, fecha en que fue aprehendido, hasta que en enero del 64 se le indultó la parte aún no cumplida de su pena, esto es, seis meses.

El decreto produjo la extinción de la responsabilidad penal y no hay constancia de que haya vuelto a delinquir, por lo que la Comisión Conjunta propone a VV.EE. la aproba - ción de la solicitud.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Se aprueba.

El señor RELATOR.- La cuarta solicitud corresponde a don Carlos Alejandro González Parra, que también fue conocida por la Comisión Conjunta respectiva.

El señor González Parra es un ex soldado del Ejército que mientras cumplió esa función, cometió reiterados delitos de hurtos, por los que fue condenado a las penas de tres años y un día, el año 1958, y a cinco años y un día en 1961, condenas que fueron cumplidas; de manera que su responsabilidad penal por el cumplimiento de las mismas, se encuentra extinguida.

Teniendo presente el tiempo transcurrido de estos hechos, se sugiere a la Excm. Junta de Gobierno se le conceda la rehabilitación solicitada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Rehabilitado.

--Se aprueba.

El señor RELATOR.- La penúltima solicitud corresponde a don Sergio Constantino Pellegrini Jaña, igualmente conocida por la Comisión Conjunta respectiva, que presidió la Segunda Comisión.

Este señor fue procesado en el año 1971 por uso malicioso de instrumento privado mercantil falso en perjuicio de tres sociedades y condenado el año 1975 a la pena de tres años y un día y las accesorias correspondientes.

Su responsabilidad penal se extinguió por prescripción de la pena, pero no por haber cumplido la condena ni por el transcurso del tiempo, sino porque habiéndosele otorgado al solicitante el beneficio de la libertad provisional, la ex-carcelación, no volvió a apersonarse al juicio.

Posteriormente, viajó a Río de Janeiro, donde se

quedó el tiempo suficiente, de dos días por uno, que establece la ley; de manera que, como cumplió la pena, es decir, el plazo correspondiente, se extinguió la responsabilidad penal.

De acuerdo con esos antecedentes, la Comisión Conjunta estimó, sin constituir precedente, que es evidente que esto no amerita para solicitar la rehabilitación ciudadana, toda vez que esta persona, por evitar la acción de la justicia huyendo del territorio, logró el transcurso del tiempo requerido para solicitar la rehabilitación de ciudadanía y dar por extinguida la responsabilidad penal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo con esa opinión, o sea, soy partidario de no otorgarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Igual yo.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Por no otorgarla.

--No hay acuerdo en otorgar la rehabilitación de ciudadanía por no haberse producido la unanimidad requerida por ley.

El señor RELATOR.- La última solicitud corresponde al señor Fernando Antonio Orellana Yáñez y la conoció, asimismo, la Comisión correspondiente, presidida por la Segunda Comisión.

El señor Orellana fue condenado a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autor de once delitos reiterados de falsificación de instrumento público. Estos delitos los cometió, señor Almirante, el año 1979, cuando era funcionario de la Municipalidad de Santa Cruz y consistieron en el otorgamiento irregular y adultación de carnés para conducir vehículos motorizados, por los cuales cobraba el respectivo dinero.

Terminó de cumplir condena en octubre de 1987, vale decir, hace poco más de un año. Luego, constitucional y

legalmente, la persona tiene su responsabilidad penal extin-
guida, porque cumplió la pena.

La Comisión Conjunta sugiere a VV.EE. el rechazo de esta solicitud de rehabilitación, por cuanto el solicitan-
te terminó de cumplir la pena solo hace un año y fracción y se considera adecuado que una vez que cumpla la pena, permanezca un tiempo prudencial antes de solicitar un beneficio tan importante, como es elegir y ser elegido y participar en los plebiscitos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en re-
chazarla?

El señor GENERAL MATTHEI.- Acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Acuerdo en rechazarla.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Acuerdo en no otorgarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--No hay acuerdo en otorgar la rehabilitación de ciudadanía por no haberse producido la unanimidad requerida por ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Almirante Duvauchelle.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Señor Almirante, me referiré a la materialización del acuerdo adoptado en el primer punto de la Tabla.

La Junta ha tomado una decisión de carácter judicial. Conforme a las reglas de los tribunales de justicia, mientras no esté redactado y firmado el fallo, solo se puede decir que está en acuerdo. Esto, en estricto derecho y tratándose específicamente, por ejemplo, de las Cortes de Apela-
ciones, experiencia que vivo ahora en la Corte Marcial.

Quería plantear esta materia por la posibilidad de que los periodistas pregunten al señor Almirante o a los

demás señores integrantes de la H. Junta de Gobierno.

El señor GENERAL STANGE.- Está en acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está en acuerdo, gracias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

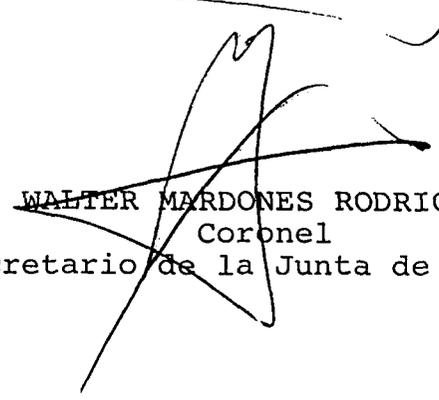
La próxima sesión sería el día 9 de mayo.

Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, caballeros, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.45 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno